

constancia SECRETARIAL.- Palmira (V.), 02 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente asunto, en que se encuentran pendientes atender respuestas de las entidades oficiadas. Sírvese proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fondo de Empleados de Instituciones Colombianas Agropecuarias Corveica Nit. 860.025.610-1
Demandado: María Eugenia Lemos Moreno C.C. 31.408.902
Radicación: 76-520-31-03-002-**2012-00234-00**

En primer lugar, en auto del **21 de marzo de 2023** se ordenó el relevo de secuestre del vehículo de placas **CUM-744** por cuanto se encontraba en tal calidad una persona que ya no hacía parte de la lista y para su entrega a la nueva secuestre se ordenó comisionar a los juzgados civiles municipales de Cali, entre los cuales le correspondió el reparto al Juzgado 36 Civil Municipal de esa localidad (ítem 51). A esta autoridad se la requirió en auto del 15 de junio de 2023 y nuevamente en auto del 11 de septiembre de 2023, sin que hasta la fecha haya dado respuesta.

En todo caso, revisado el estado de la comisión en la consulta de procesos digital de la Rama Judicial se observa que aquel juzgado avocó el conocimiento de la diligencia encomendada en auto del 12 de octubre de 2023 y fijó como fecha para su realización el 26 de octubre de 2023 a las 11:30 am.

76520310300220120023401	Despachos Comisorios	FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES COLOMBIANAS AGROPECUARIAS CORVEICA	MARIA EUGENIA LEMOS MORENO	Auto avoca conocimiento OBS. Y FIJA FECHA PARA EL JUEVES 26 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 11:30 A.M.	12/10/2023	01
-------------------------	----------------------	--	----------------------------	--	------------	----

Sin embargo, se desconoce si dicha diligencia fue efectivamente realizada o no, por lo que se requerirá a aquella autoridad para que nos informe al respecto.

En segundo lugar, por medio del auto del 21 de marzo de 2023 se había requerido también a la Gobernación del Valle del Cauca para que remita la liquidación del impuesto de rodamiento del vehículo de Placas CUM-744 a quien además se informó que dicho vehículo se encuentra inmovilizado desde el 27 de enero de 2014. Ante el requerimiento se insistió en auto del 15 de junio de 2023 y en auto del 11 de septiembre de 2023 se abrió incidente de imposición de sanción contra la doctora Clara Luz Roldán como

Gobernadora del Valle del Cauca. A ninguno de los requerimientos reseñados dio respuesta la gobernación del Valle, ni siquiera ante el apremio de imposición de sanción. Sin embargo, es hecho notorio que la señora Clara Luz Roldán dejó de ser Gobernadora desde el 01 de enero de 2024, siendo que la actual gobernadora es la doctora Dilian Francisca Toro Torres. Por lo tanto, a la primera no podría sancionársela por no tener actualmente el cargo y a la segunda se le debe requerir y abrir incidente directamente a ella.

En tal sentido, se requerirá nuevamente a la Gobernación del Valle para que aporte el documento requerido bajo advertencia de que el incumplimiento dará lugar a abrir incidente de imposición de sanción contra la actual gobernadora departamental.

Finalmente, se observa que ALMALCO S.A.S. presenta relación de gastos por concepto de bodegaje del vehículo CUM-744 que se encuentra en aquella bodega por cuenta de este proceso, e informa que a 30 de septiembre de 2023 se presenta una deuda de \$37.771.404 y pide se "ordene su traslado a las partes y disponer se ordene el pago". Al respecto, en primer lugar, se considera que Almalco S.A.S. ya no hace parte de los establecimientos autorizados para el depósito de vehículos inmovilizados por orden judicial, razón por la cual el 14 de diciembre de 2015 había informado (ítem 01 pág. 440) que el vehículo fue ubicado en las instalaciones de Caliparking Multiser S.A.S. ubicado en la Carrera 66 No. 13-11, parqueadero que aún se encuentra autorizado para prestar ese servicio. Pero Almalco S.A.S. no precisa si la suma que alega como adeudada comprende solo el servicio prestado por ella o si también comprende el de Caliparking y cuál es la relación entre ambos, lo cual se requerirá que precise aquella entidad.

De todos modos, en auto del 21 de marzo de 2023 y del 11 de septiembre de 2023 se ordenó y requirió a la parte demandante para que realice el pago de lo adeudado al Almacén por concepto de depósito del vehículo CUM-744, es decir se ha cumplido con lo requerido a este despacho. En todo caso se realizará traslado de la cuenta de cobro presentada por ALMALCO para que la parte demandante a través de su actual liquidadora se pronuncie, tenga en cuenta esa acreencia y en dado caso realice el pago correspondiente. Igualmente se informará a Almalco que la responsable del pago es el Fondo de Empleados de Instituciones Colombianas Agropecuarias Corveica, quien actualmente se encuentra en liquidación forzosa administrativa por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria (Ítem 81) y se le indicará quien es la actual liquidadora, dato que le fue suministrado al juzgado, por la demandada.

Finalmente, la demandada, de forma directa, aporta información o documentos vistos a ítems 75, 78, 79 y 80 que no se observan sean pertinentes en este proceso o generen

algún efecto o se realice solicitud alguna con ellos, por lo que simplemente se incorporarán sin trámite.

Sin más comentarios, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que informe a este despacho si se efectuó la diligencia programada para el 26 de octubre de 2023 según su auto del 12 de octubre de 2023 dentro del despacho comisorio remitido por este juzgado y en caso de respuesta negativa, se informe las razones por las que no se habría realizado la diligencia.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** para que: **1)** Remita con destino a este proceso, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la comunicación de esta providencia, la liquidación del impuesto de rodamiento del vehículo de Placas **CUM-744** marca Peugeot Modelo 2009 con número de chasis 8AD2AKFWU9G015746 color gris de servicios particular de propiedad de la señora María Eugenia Lemos Moreno identificada con cédula de ciudadanía No. 31.408.902 en donde conste el valor del vehículo utilizado para dicho cálculo. **2)** Informe que fundamento tiene para cobrar tal impuesto vehicular sobre un vehículo que se encuentra **inmovilizado** por orden de este despacho judicial desde el 27 de enero de 2013 (cdno 2, fl 97 expediente físico)

Ofíciase por secretaría advirtiendo que de no dar respuesta a este requerimiento se le impondrá a la actual gobernadora la sanción de que trata el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad **ALMALCO S.A.S.** que precise si la suma que alega se adeuda por concepto del depósito del vehículo de placa CUM-744 inmovilizado desde el 27 de enero de 2014 incluye también el depósito surtido en las instalaciones de Caliparking Multiser S.A.S. ubicado en la Carrera 66 No. 13-11, en donde se encuentra desde el 14 de diciembre de 2015 según nos había informado con anterioridad. Y en tal caso informe si existe relación contractual o legal con Caliparking para realizar ese cobro.

CUARTO: INFORMAR a **ALMALCO S.A.S.** que desde el 21 de marzo de 2023 se ordenó a la parte demandante Fondo de Empleados de Instituciones Colombianas Agropecuarias Corveica Nit. 860.025.610-1 el pago de lo adeudado por concepto de depósito del vehículo de placa CUM-744. Igualmente se le informa que dicha sociedad se encuentra en trámite de liquidación forzosa administrativa por la Superintendencia de Economía Solidaria, ordenada mediante Resolución No. 2021331004485 del 16 de julio de 2023 y su actual

liquidadora es la señora Betty Fernández Ruiz, acorde a la lectura del ítem 81, fl3 del expediente electrónico.

QUINTO: CORRER TRASLADO a las partes, por **tres (3) días** siguientes a la notificación por estados de esta providencia, de la cuenta de cobro que presenta ALMALCO S.A.S. visible a **ítem 77** del expediente digital respecto de los gastos de bodegaje del vehículo de placa CUM-744 que se encuentra inmovilizado desde el 27 de enero de 2014, para que se pronuncien sobre lo que a bien consideren al respecto.

SEXTO: OFICIESE al liquidador o liquidadora de CORVEICA:

1. Recordándole (ya que el interior de esa entidad se sabe de la existencia de este proceso ejecutivo y de la acreencia), que tiene pendiente el pago por concepto de bodegaje generado por concepto del vehículo de palcas **CUM-744**, cuyo secuestro pidió CORVEICA dentro del presente ejecutivo.
2. Deberá indicarnos en el término de diez días siguientes a la fecha en que reciba nuestro comunicado, que decisión tomará con relación a este proceso ejecutivo, promovido por esa entidad, en el cual después de varios años, sus abogados no lo han impulsado.

SÉPTIMO: INCORPORAR sin trámite los documentos visibles a ítems 75, 78, 79 y 80 del expediente digital, según lo señalado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bbfab1177cab16a313338312403e37ae4ec9b9a99ad2c2bdee95e416e563fe**

Documento generado en 08/02/2024 04:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>